

***FUNDACIÓN PATRONATO DE HUÉRFANOS Y
PROTECCIÓN SOCIAL DE MÉDICOS
“PRINCIPE DE ASTURIAS”***

ESTATUTOS

2010

TÍTULO I

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.-

Bajo la denominación de “**FUNDACIÓN PATRONATO DE HUÉRFANOS Y PROTECCIÓN SOCIAL DE MÉDICOS PRINCIPE DE ASTURIAS**” se constituye una Fundación de interés general y carácter particular, organización privada sin ánimo de lucro bajo el patrocinio del Consejo General de Colegios Médicos de España, que estará tutelada por el Protectorado que actualmente desempeña el Ministerio de Sanidad y Política Social.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad.-

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3º. Duración.-

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones.

Artículo 4º. Régimen.-

La Fundación se regirá, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, en estos Estatutos, por las disposiciones y normas que en interpretación y desarrollo de

aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil.

Artículo 5º. Nacionalidad y domicilio.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid 28014, calle Cedaceros, nº 10, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio, notificándose el acto seguido al Protectorado, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 6º. Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de soberanía del Estado Español, por lo que su ámbito territorial será nacional.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7º. Fines.-

La Fundación tendrá un carácter benéfico de asistencia social, sanitaria y educativa, orientado a satisfacer las necesidades más inmediatas y básicas de sus beneficiarios. La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social y muy especialmente las revistas y publicaciones de los Colegios Médicos del Estado Español.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta, en el orden sanitario asistencial, la de prestar las ayudas y subvenciones y demás medidas orientadas a promover el bienestar y la calidad de vida a través de actividades de protección y prevención de la salud.

En el orden educativo facilitar una formación que abarque desde los estudios primarios a los universitarios de acuerdo con las aptitudes, capacidades y opciones personales de los beneficiarios. Y en el orden social, la promoción y ejecución de medidas encaminadas a la mejora de las situaciones de dependencia y a la conciliación de la vida familiar.

Artículo 8º. Desarrollo de los fines.-

La finalidad benéfica asistencial de la Fundación se realizará mediante el otorgamiento de ayudas y prestaciones económicas periódicas o únicas, que podrán ser totales o complementarias y a través, en su caso, de la promoción de actividades concretas de promoción y prevención de la salud.

La finalidad benéfica educativa se desarrollará mediante el otorgamiento de subvenciones, becas y pago de los títulos docentes o académicos obtenidos. Asimismo se podrán realizar actividades formativas conducentes al cumplimiento de su finalidad última.

Y la finalidad benéfica social se ejecutará a través de ayudas y medidas dirigidas a mejorar las contingencias que afecten a la autonomía personal y familiar derivadas de situaciones vinculadas a problemas de salud y/o sociales y a la conciliación y ayuda familiar.

Artículo 9º. Libertad de actuación.-

La fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados al momento histórico-social concreto, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu y finalidad.

Artículo 10º. Determinación de beneficiarios.-

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas actuando en todo caso bajo criterios de imparcialidad y no discriminación. No obstante, será requisito imprescindible para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas, ya sean de carácter asistencial, social o educativas, el haber sido médico colegiado, viudo/a de médico colegiado, huérfano/a de médico colegiado, hijo/a de médico colegiado o de su cónyuge, padres o cónyuges de médicos colegiados o personal empleado de plantilla de cualquier Colegio Provincial de Médicos o del Consejo General siempre que éstos últimos hayan decidido voluntariamente pertenecer como asociado protector de la Fundación.

1.- Los adjudicatarios de las ayudas de carácter sanitario asistencial o social tendrán que encontrarse en alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser médico jubilado que carezca de recursos económicos o bienes patrimoniales, o bien, que éstos sean insuficientes.

b) Ser médico colegiado y que, en edad de ejercer la Medicina, esté incapacitado para su ejercicio por causas físicas o psíquicas y no cuente con recursos económicos, o bien, que éstos sean insuficientes.

c) Ser viudo/a de médico colegiado, que carezca de recursos económicos o bienes patrimoniales, o bien, que éstos sean insuficientes.

d) Ser huérfano/a de médico colegiado, mayor de 60 años de edad, que carezca de recursos económicos o bienes patrimoniales, o bien, que éstos sean insuficientes.

e) Ser huérfano/a de médico colegiado, con grave impedimento físico o psíquico y con ingresos insuficientes, según en ambos casos los criterios que establezca el Patronato, y no sea beneficiario de ayudas educativas.

f) La Fundación concederá ayudas en cuantía suficiente para hacer frente a los gastos de los huérfanos de padre y madre, que por su enfermedad física o psíquica, hayan de ser internados en centros o sanatorios especiales o precisen perentoriamente ya sea de forma ocasional o permanente la ayuda de otra persona.

g) Ser o haber sido empleado, viuda/o, huérfano/a, hijo/a de personal de plantilla de la OMC y encontrarse en las situaciones de los apartados anteriores.

h) A los padres o cónyuges de los médicos colegiados o a los padres de éstos, podrá otorgárseles una ayuda para residencia geriátrica, siempre y cuando presenten gran discapacidad, según la legislación vigente y se acredite que estén a su cargo. Dicha ayuda se otorgará bajo criterios de igualdad en todo el territorio nacional.

El Patronato podrá otorgar ayudas por razones excepcionales y extraordinarias y como excepción a los requisitos exigidos en el párrafo primero de este artículo, en casos concretos y específicos, plenamente justificados y motivados por graves razones relacionadas con los fines de la Fundación, sin que tales decisiones sirvan de precedente.

2.- Los adjudicatarios de las ayudas educativas tendrán que reunir al menos alguna de las condiciones que por orden de preferencia se enumeran:

- a) Ser huérfano de padre y madre.
- b) Ser huérfano de padre o madre.
- c) Ser hijo de padre o madre sin medios económicos e inutilizado/a para el ejercicio de la profesión y sin madre o padre.
- d) Ser hijo de padre o madre sin medios económicos e inutilizado para el ejercicio de la profesión.
- e) Ser descendiente directo de médico hasta el segundo grado y al propio tiempo huérfano de padre y madre.
- f) Ser descendiente de empleado de plantilla de la OMC y encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados anteriores.

El Patronato decidirá la cuantía de las ayudas y prestaciones para cada supuesto establecido, ateniéndose para ello a las posibilidades económicas de la Fundación y a su viabilidad de futuro, pudiendo ser objeto de revisión anual.

Artículo 11º. Selección de beneficiarios y adjudicación de ayudas.

El Patronato es el órgano responsable de los criterios que se establezcan para la adjudicación de ayudas y selección de los beneficiarios, así como de la dotación económica en la que consistan cada una de ellas.

Para tomar estas decisiones podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, técnicos o empleados que crea conveniente, sin que esto signifique renunciar a su prerrogativa soberana.

El solicitante desde el momento en que presente su petición para acogerse a los beneficios de la Fundación acepta su Reglamento así como la decisión de su Patronato y Junta Rectora sin que contra la misma le quepa formular reclamación alguna.

La ayuda se considera indivisible y se concederá sólo a personas físicas.

La petición se dirigirá mediante instancia al Patronato de la Fundación y se presentará en la sede del Colegio Oficial de Médicos de la provincia donde el solicitante tenga su residencia. El Colegio abrirá un expediente con la documentación que para cada caso, dependiendo de la ayuda solicitada, se establezca por el Patronato. Dicho expediente se remitirá junto con el preceptivo informe del Colegio al domicilio de la Fundación, quedándose éste copia del mismo. Anualmente el Colegio vendrá obligado a informar sobre los adjudicatarios de las ayudas concedidas por la Fundación en la forma que se determine por el Patronato.

La Junta Rectora resolverá sobre los expedientes recibidos en las reuniones que se celebren y sus decisiones surtirán efecto a partir del momento en que sean adoptadas. El Patronato resolverá los expedientes que contemplen solicitudes de supuestos excepcionales y extraordinarios y así se acuerde por la Junta Rectora, retrotrayéndose los efectos de la decisión que se adopte al momento del acuerdo de remisión por la Junta Rectora al Patronato.

Artículo 12°. Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION DE LA FUNDACION

Artículo 13°. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 14°. La Junta Rectora

La Junta Rectora se constituye como un órgano de la Fundación y ejercerá sus facultades por delegación del Patronato a excepción de la aprobación de Cuentas y del Presupuesto y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15°. Libertad de actuación de los Órganos de Gobierno de la Fundación

No podrá imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de cualquier orden o género, la observancia de otros requisitos que

los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 16º. Composición del Patronato.

El Patronato es el órgano superior de gobierno, administración y representación de la Fundación y estará compuesto por los miembros que compongan la Comisión Permanente del Consejo General de los Colegios Médicos de España y por el Representante Nacional de Médicos Jubilados, todos éstos tendrán la condición de miembros natos del Patronato. Además, serán también Patronos de la Fundación en un número no superior a nueve aquellos que resultasen elegidos por y de entre los miembros que componen la Asamblea General del Consejo General de Colegios Médicos.

Artículo 17º. Composición de la Junta Rectora.

La Junta Rectora estará constituida por los miembros que compongan la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Médicos desempeñando en la Fundación tanto en el Patronato como en su Junta Rectora los mismos cargos que ejercieran en la referida Comisión Permanente, es decir será Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero de la Fundación el que lo sea de dicha Comisión Permanente y por ende del Consejo General de Colegio Médicos de España.

Artículo 18º. Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un periodo que será coincidente al del cargo que ocupen en el momento de acceder al Patronato, en su condición de miembros natos del mismo.

El mandato de los 9 patronos que hayan sido elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General de Colegios Médicos será el equivalente al del cargo que desempeñen como miembros de la Asamblea General.

Finalizado su mandato se convocarán elecciones para cubrir los cargos de patronos que quedaran vacantes.

Artículo 19°. Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20°. Cese, sustitución y nombramiento de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, por resolución judicial firme en la que se declare que no se ha desempeñado el cargo con la diligencia de un representante leal y por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21°. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el

cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de los que sea titular la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 22º. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que, el desempeño de su función les ocasione.

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 23º. De los cargos.

Se designará como Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del Patronato a aquellos que ocupen idénticos cargos dentro del Consejo General de Colegios Médicos de España.

Los demás miembros del Patronato serán Vocales-Patronos del mismo.

Artículo 24°. El Presidente

El Presidente ostentará, como función inherente al cargo que desempeña y sin necesidad de mandato o delegación expresa, la representación de la Fundación ante cualquier clase de personas, Autoridades, Organismos o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Se entenderá que en el ámbito de esta representación están comprendidas todas y cada una de las facultades que los presentes Estatutos atribuyen al Patronato a la Junta Rectora, excepto los orgánicamente indelegables.

Convocará, presidirá y dirigirá los debates del Patronato y de la Junta Rectora, así como ejecutará los acuerdos tomados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Dispondrá de los fondos bancarios en unión del Tesorero, otorgando el Visto Bueno a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. Realizará junto con el Tesorero todas aquellas operaciones reconocidas por la legislación bancaria. Estará facultado para el otorgamiento de poderes generales o especiales a Abogados y Procuradores, previo acuerdo de la Junta Rectora, con delegación de cuantas facultades así se acuerden.

Artículo 25°. El Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°

Corresponderá al Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° en dicho orden realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y durante los periodos de sede vacante, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 26°. El Secretario

El Secretario asumirá entre sus funciones la custodia y archivo de toda la documentación perteneciente a la Fundación. Realizará y redactará por

orden del Presidente las convocatorias y órdenes del día de las sesiones. Levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y Junta Rectora y expedirá las certificaciones e informes que procedan o que expresamente le sean encomendadas.

Artículo 27°. El Vicesecretario

Corresponderá al Vicesecretario asumir las funciones del Secretario en caso de enfermedad, ausencia o periodos de sede vacante.

Artículo 28°. El Tesorero

Serán funciones del Tesorero las de cuidar que los libros de contabilidad estén al día, vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente, ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta Rectora y previa aprobación del Presidente con su Visto Bueno, y presentar al Patronato el balance de cuentas.

Artículo 29°. Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación, administración y dirección de la Fundación. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- A) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretando y desarrollando, los presentes Estatutos a través de normas de régimen interior, si fuere menester.
- B) Proponer al Protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- C) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

- D) Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos, preparados por la Junta Rectora.
- E) Cambiar el domicilio de la Fundación, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado y al Registro de Fundaciones.
- F) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles, entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- G) Autorizar a la Junta Rectora para ejecutar las modificaciones sobre la inversión de los frutos y las rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones.
- H) Aprobar el inventario, el balance, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta, dando cuenta al Protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales de su gestión patrimonial.
- I) Proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
- J) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- k) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- L) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

- M) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 30°. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al trimestre y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria que será media hora después de la primera, así como el orden del día.

Artículo 31°. Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren todos sus miembros y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados, más de la mitad de aquellos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. No obstante, se requerirá quórum de asistencia y votación de dos tercios de los miembros para la modificación de sus Estatutos y para proponer al Protectorado la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas, ya sea en la propia o siguiente reunión. En

ella se recogerá, si se solicita, la justificación de voto. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 32°. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidades de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA RECTORA.

Artículo 33°. Constitución de la Junta Rectora.

La Junta Rectora estará constituida en la forma que se determina en el artículo 17.

Artículo 34°. Facultades de la Junta Rectora.

Las competencias de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y en forma no limitativa serán realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes, previa comunicación al Patronato; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren

necesarios o convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión, a salvo las competencias del Patronato.

Artículo 35°. Reuniones de la Junta Rectora, convocatoria y adopción de acuerdos.

La Junta Rectora se reunirá una vez al mes, y cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o lo solicite un tercio de sus miembros, previa citación por el Secretario con siete días de antelación a la fecha en que tenga lugar la reunión.

El régimen de quórum de asistencia, votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el art. 31 de los presentes Estatutos.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36°. Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 37º. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por los bienes y derechos con que en su día se dotó a la Fundación Colegio Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, conocida también como Patronato de Huérfanos de Médicos, clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de 22 de octubre de 1921, cuyos fines continuarán desarrollándose a través de la Fundación. Dichos bienes en la actualidad ascienden y se valoran en 872.444,71 euros.

Se considerarán dotacionales aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con tal carácter, así como aquellos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 38º. Financiación

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con las aportaciones que realizan los socios protectores, con los procedentes de ayudas y subvenciones tanto públicos como privados de personas físicas o jurídicas, así como por cualesquiera cuantos bienes y derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico tales como herencias, legados, donaciones, etc.

Así mismo formarán parte de los ingresos de la Fundación las aportaciones sucesivas de cuantas cantidades sean ingresadas por el Consejo General de Colegios Médicos de España en el porcentaje que estatutariamente se establezca en los Estatutos Generales de la OMC, así como los que provengan de los derechos de los certificados médicos.

Artículo 39º. Administración

Queda facultado el Patronato en todo momento y cuantas veces precise, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica y sin perjuicio de solicitar la debida autorización al Protectorado, a efectuar las modificaciones, concesiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes con los frutos y

rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contemple la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 40°. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 41°. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades, Plan de actuación y Auditoria.

El Patronato aprobará el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio siguiente que irá acompañado de una memoria explicativa.

Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio

Durante el curso de este, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, que será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos, será presentado al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al

Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su emisión. Anualmente se informará de todo lo anterior a los Médicos colegiados a través de las publicaciones y revistas de la OMC.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 42°. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se acometerá cuando las circunstancias hayan variado de tal manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y se formalizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 43°. Fusión con otras Fundaciones

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 44°. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 45°. Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, Corporación de Derecho Público, para acometer los fines de interés general que en la protección social de los médicos jubilados e inválidos, viudas y huérfanos de médicos tienen establecidos en sus Estatutos Generales.

Disposición Transitoria Única

Hasta tanto no se modifiquen los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos a fin de establecer el porcentaje que como participación le corresponderá ingresar al Consejo General en la Fundación, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 38, la financiación de la Fundación continuará realizándose mediante las aportaciones que en la cuota de los médicos colegiados aparece bajo el epígrafe de Patronato Huérfanos y Patronato Protección Social.